

RAD: 080013110008-2017-00264-00

REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (EJECUTIVO DE HONORARIOS).

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por el saldo adeudado de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$476.100.00) por concepto de honorarios señalados al interior del proceso de liquidación de sociedad conyugal primigenio, como honorarios por la labor ejercida como partidora. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 8 de marzo de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

Estudiada la solicitud instaurada por la Dra. ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo contra los señores VILMA ISABEL CANTILLO y LACIDES ARAGON BARRAZA, por el saldo adeudado de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$476.100.00) por concepto de honorarios que le fueron señalados por la labor ejercida como partidora al interior del proceso de liquidación de sociedad conyugal, y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago contra los señores VILMA ISABEL CANTILLO y LACIDES ARAGON BARRAZA, para que en el término de cinco (5) días pague a la ejecutante ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$476.100.00), correspondientes a los honorarios señalados en auto de fecha 8 de agosto de 2023, más los intereses correspondientes desde que se hicieron exigibles.
2. Ordénese a los demandados a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2° del Art. 431 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese el presente proveído a los demandados en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Juez

FRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f95d3af09c486236a4c200d830b541ebc61da6400ef99d7dc5de10a6f1fc921**

Documento generado en 08/03/2024 09:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>